

MEMORIA
QUE EL CIUDADANO
SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA
LIC. MANUEL VÁZQUEZ TAGLE
PRESENTA AL
CONGRESO DE LA UNIÓN
COMPRENDE EL PERÍODO TRANSCURRIDO DEL 1o. DE JULIO DE 1909
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1911

Honorable Congreso de la Unión:

En cumplimiento de una obligación constitucional, que gustoso satisfago, á honra tengo presentar á la alta consideración de ese H. Congreso, la Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia que es hoy á mi cargo, y que comprende el período de 1o. de julio de 1909 á 31 de diciembre de 1911.

Es de advertir que en el lapso que abarca esta memoria el despacho de la Secretaría ha sido desempeñado por cinco Secretarios de Estado; y por la documentación justificativa se podrán conocer las importantes labores que cada uno de éstos dejó como huella luminosa y que allegó á los ideales de la justicia.

Conviene consignar en estas líneas, que esta memoria abraza la época final del gobierno del señor General Díaz, el del interino del señor Licenciado de la Barra; y, por último, el de los primeros días de la administración del actual señor Presidente de la República.

Una de las más graves preocupaciones de este Departamento, ha sido la moralización del personal encargado de impartir justicia, para lo que, mi antecesor el señor Licenciado Manuel Calero, dedicó sus atenciones con firmeza para substituir á la parte inepta ó viciosa con elementos sanos, observándose desde luego el brillante resultado de tal medida, que sin duda alguna satisfizo á la sociedad en sus derechos y aspiraciones.

Preocupóse también, al formar su proyecto de presupuestos de los ramos 3º y 6º, el de que se asigne una remuneración, si no equitativa, sí tan decorosa como es posible para todos aquellos que están encargados de administrar justicia.

La Secretaría de mi cargo inspirada en el sentimiento que dicta el deber, declara haber hallado zanjados los difíciles obstáculos á este respecto, y cree fundadamente tener, en lo general, un personal apto y honrado.

Debo informar que la Comisión revisora del Código Penal, está dando cima á su encargo, y para el próximo período de sesiones, el Poder Ejecutivo se honrará en remitir á ese H. Congreso el proyecto de reformas al citado Código.

Para concluir, y por lo que á mí toca, he dado ya los primeros pasos encaminados á procurar, dentro del menor tiempo posible, la reforma de los Códigos de Comercio, de Procedimientos Civiles y Penales, Ley de Organización de Tribunales para el Distrito y Territorios Federales, y reglamentación del Registro Público de la Propiedad, que en la actualidad adolecen de grandes deficiencias. De este modo, á mi juicio, la Secretaría que es hoy á mi cargo, contribuirá en un sentido alto y honroso, al engrandecimiento de la Patria, pues los ramos de cuyas reformas se tata han tropezado hasta la fecha con escollos que estorban la buena marcha de la Administración de Justicia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL FUERO FEDERAL

Suprema Corte

En uso de la facultad que le concede el artículo 40, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Corte Suprema de Justicia, expidió su reglamento interior. (Documento número 1.)

Con fecha 6 de mayo de 1910, se promulgó el decreto del Congreso de la Unión, relativo á la elección de seis ministros de la Suprema Corte de Justicia. (Documento número 2.)

Verificadas dichas elecciones fueron designados para cubrir los citados cargos, los CC. Emilio Alvarez, Cristóbal Chapital, Manuel Olivera Toro, Emilio Bullé Goyri, Emeterio de la Garza y Eduardo Castañeda, habiendo protestado los cuatro primeros el día 10. de octubre de 1910, y los dos últimos el 11 del mismo mes y año. (Documento número 3.)

En vista de las dificultades que con frecuencia se suscitaban en las votaciones de este Alto Cuerpo, y á efecto de evitar aquéllas, el Congreso expidió el decreto de fecha 22 de octubre de 1910, que adiciona el artículo 41 del capítulo 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la fracción VII. (Documento número 4.)

La estadística del fuero federal, formada por la Secretaría de Justicia, y cuidadosamente revisada por el C. Procurador General de la República, da una exacta idea del movimiento de asuntos penales y de amparos fallados por las autoridades del Poder Judicial de la Federación.

Se tienen publicadas las estadísticas correspondientes á los años de 1909 y 1910, pero la importancia de ellas hace que se consignen en esta Memoria, si no los grandes cuadros de que se compone, sí al menos los informes producidos por el C. Procurador y enviados á esta Secretaría. (Documentos números 5 y 6.)

SECRETARIA DE JUSTICIA

En el período que comprende esta Memoria, han desempeñado el cargo de Secretarios de Estado: el Lic. Justino Fernández, hasta el 27 de marzo de 1911; el Lic. Demetrio Sodi de 28 de marzo de 1911 al 25 de mayo del mismo año; el Lic. Rafael Hernández del 30 de mayo de 1911, al 3 de julio del mismo año; el Lic. Manuel Calero del 4 de julio de 1911 al 6 de noviembre del mismo año; y el subscripto que comenzó desde el 7 de noviembre del propio año.

Los señores Subsecretarios que han funcionado en la misma época, fueron los CC. Lics. Eduardo Novoa, Francisco de P. Cardona, Federico González Garza, y, por último, el Lic. Jesús Flores Magón, que protestó el día 4 de agosto de 1911, y que actualmente desempeña las funciones que le competen.

Como se ha dicho al principio de esta Memoria, una de las primeras medidas de moralización en el ramo, tomadas por el Gobierno interino, fué la de examinar cuidadosamente tanto las aptitudes como la conducta de todos y cada uno de los elementos que constituían el personal de la Administración de Justicia en el Distrito y Territorios Federales.

Triste es decirlo, pero la verdad se impone. Hay que confesar que con excepción de un pequeño grupo de individuos, el resto hubo de ser removido para dar cabida á elementos nuevos, sanos y aptos que vinieran á llenar las deficiencias que se reclamaron durante mucho tiempo.

Con grandes dificultades tropezó este Departamento, sobre todo en la designación de funcionarios idóneos, ente otras causas por lo exiguo de la remuneración, pues esto hacía difícil encontrar quienes aceptaran estos cargos, y hay que reconocer que muchos de los funcionarios sólo por patriotismo llenan su magisterio en este momento histórico de transición, en que, la justicia debe aplicarse con criterio fundamentalmente distinto para procurar queden curados de hoy por siempre, los males implantados por el régimen de la época colonial y heredados insensiblemente hasta nuestros últimos días.

El mayor movimiento efectuado en el personal se desarrolló dentro del período corrido de junio de 1911 al 6 de noviembre del mismo año, y dicho personal es objeto de constante atención á efecto de llenar los altos fines que se ha propuesto la Secretaría de Justicia. Esta circunstancia ha motivado el que se hayan hecho con posterioridad diversas remociones y cambios. (Documento número 7.)

DECRETOS

Con fecha 24 de septiembre de 1909, el Congreso de la Unión, aprobó el uso que ha hecho el Ejecutivo de la autorización que se concedió para la expedición de leyes de organización de Tribunales, del Ministerio Público y la transitoria de procedimientos. (Documento número 8.)

El 6 de octubre de 1909, el Ejecutivo expidió en virtud de la facultad que le concede el artículo 198 de la ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios Federales, el decreto relativo á la modificación de límites jurisdiccionales del Juzgado de Paz de Amatlán de Jora, en el Territorio de Tepic, pudiendo conocer de los negocios que tenía encomendados el Juzgado de Paz de Jora Viejo, del mismo Territorio. (Documento número 9.)

Con fecha 20 de diciembre de 1909, se verificaron las elecciones para Magistrados propietarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, resultando electos los ciudadanos que figuran en el decreto expedido con fecha 30 del mismo mes y año. (Documento número 10.)

En uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 190 de la Ley de Organización Judicial vigente, se determinó que el Juzgado 6o. Correccional cuya jurisdicción territorial estaba limitada á la de la 6a. Demarcación de Policía, se extendiera como la de los otros Juzgados, á todo el perímetro de la Municipalidad de México, y quedara sujeto al servicio regular de turnos.

El decreto respectivo se expidió con fecha 27 de septiembre de 1911. (Documento número 11.)

El H. Congreso de la Unión, tuvo á bien modificar con fecha 20 de diciembre de 1911, el artículo 130 del Código Penal fijando los términos y períodos á que deberán sujetarse á los reos que pasen de las cárceles á la Penitenciaria. (Documento número 12.)

En relación al crecimiento de la población del Distrito Federal, ha sido el aumento de presos en la Cárcel General, y por otra parte, debido á desperfectos ocasionados al edificio por los últimos movimientos sísmicos, se hizo necesario que la Junta de Vigilancia de Cárceles destinara de sus fondos una fuerte cantidad para la construcción de nuevas galeras y para atender á las imperiosas reparaciones que demandaba el mencionado edificio.

Oído el parecer de la Junta, ésta informó que la cuenta de “Fondo de mejora de prisiones”, no alcanzaría en su totalidad, á cubrir el importe de las obras.

La Secretaría de Justicia, deseosa de coadyuvar en el sentido de que se verificaran, á la mayor brevedad, no sólo las indispensables reparaciones sino algunas obras tales como un nuevo departamento de bartolinas y las nuevas galeras, inició ante el H. Congreso, se refaccionara el “Fondo de mejora de prisiones” en la cantidad de \$100,000.00 tomada de la cuenta denominada “Fondo de indemnizaciones.”

El H. Congreso de la Unión, tuvo á bien decretar con fecha 20 de diciembre de 1911, la autorización solicitada, destinando la suma de \$100,000.00 para mejorar las condiciones de la Cárcel General de esta Ciudad.

Actualmente se llevan con toda actividad, á la vez que con gran economía, las obras de referencia. (Documento núm. 13.)

CIRCULARES

La Secretaría de Justicia durante el período que abarca esta Memoria, ha expedido diversas circulares que tienden al mejor servicio público, y que en extracto son las siguientes: la número 195 de fecha 17 de julio de 1909, relativa á la autorización de los Notarios de la ciudad de México para que por sí mismos encarguen la manufactura de los libros de protocolo que deban llevar, sujetándose á los modelos que existen en la Mesa del Notariado de la Secretaría de Justicia, y en cuanto á los Notarios y Jueces Foráneos del Distrito y Territorios Federales, se les autoriza para que manden hacer sus libros por conducto de la misma Mesa del Notariado; la número 186 expedida el 13 de agosto del mismo año, excita al cumplimiento de las circulares de 13 de mayo de 1872, 10 de mayo de 1894 y 21 de septiembre de 1907, que se refieren todas á la imposición de multas por los Tribunales y Juzgados del Distrito Federal; la número 187 fechada el 18 de octubre de 1909, recordatoria de la número 130 de 12 de febrero de 1904, relativa á la corruptela seguida por los jueces del ramo penal que hacen comparecer á los procesados para la práctica de diligencias, á horas extraordinarias, debiendo sujetarse al Reglamento de Establecimientos Penales y desahogar dichas diligencias antes de cerrarse los departamentos de la Cárcel General; la número 188 fechada el 29 de diciembre de 1909, recomendando se cumpla con la circular número 149 de 29 de agosto de 1906, relativa á la obligación que tienen las oficinas, establecimientos y servicios, de enviar á la Tesorería General de la Federación, noticias pormenorizadas y valorizadas de los bienes muebles que estén á su cuidado, y rendir noticias mensuales á sus respectivas Pagadurías, del movimiento de alta y baja de los mismos; la número 189 expedida el 7 de Enero de 1910, dispone que las diligencias que

practiquen los Jueces del ramo penal del Distrito Federal en los procesos que instruyan contra menores delincuentes, reclusos en Establecimientos de Corrección Penal y que estén situados fuera de su jurisdicción, encomienden la práctica de esas diligencias al juez bajo cuya jurisdicción se encuentra la Escuela Correccional; la número 190 de 18 del mismo mes y año, relativa á que la pena de relegación debe durar todo el período de tiempo que determine la sentencia del Tribunal que la imponga; la número 191 fechada el 22 de marzo de 1910, dispone que los CC. Directores de los Archivos Generales de Notarías, pongan en conocimiento de la Secretaría de Justicia, el hecho de no haber presentado los Notarios los libros de protocolo el mismo día que se cierran para que se asiente la certificación correspondiente; la número 192 expedida el 2 de mayo de 1910, relativa á la obligación que tienen los jueces de 1o. Instancia del Distrito y Territorios Federales, encargados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de autorizar con su firma todas las inscripciones que en los registros se hicieren, así como los certificados que expidan; la número 193 de fecha 23 de julio del mismo año, previene á los encargados del Registro Público, no pongan obstáculos al inscribir los títulos de minas, cuyas inscripciones deben hacerse con sujeción á la Ley Minera de 25 de noviembre de 1909; la número 194 fechada el 9 de agosto de 1910, previene á los Notarios que los expedientes que por mandato judicial se protocolicen, agregándose á los apéndices, deben considerarse como un solo documento aun cuando formen varias piezas, y los que se glosen á él, se consideren como distintos documentos; la número 195 expedida el 26 de octubre del mismo año, en que se da á conocer á los tribunales y jueces de los fueros común y federal, para los efectos legales, la lista de los Contadores de Comercio; la número 196 de 28 de octubre de 1910, relativa á que cuando un empleado ferrocarrilero, en servicio, deba comparecer ante un juez para la práctica de diligencias, éste debe notificar á la empresa para que disponga la presentación del empleado y arregle su reemplazo, para que no sea perjudicado el servicio; la número 197 de 2 de diciembre de 1910, dispone que los notarios y jueces cartularios deben asentar al margen de los testimonios que expidan, la relación pormenorizada de los derechos que hayan devengado por diferentes motivos; en la número 198 de 30 de enero de 1911 se da á conocer á los notarios y jueces autorizados para ejercer funciones notariales, la forma como pueden proveerse de libros de protocolo; la número 199 de 1o. de febrero del mismo año, relativa á la formación de las hojas de servicio de los funcionarios y empleados de los fueros común y federal, dando á conocer la manera de ministrar los datos á la Secretaría de Justicia; la número 200 fechada el 3 de abril de 1911, relativa á que los notarios y jueces cartularios no usen, en las escrituras que expidan, renglones intermedios para asentar salvedades, debiendo tener todos los renglones la misma distancia evitándose así posibles fraudes; la número 201 de 13 de mayo del mismo año, refe-

rente á que las tres primeras Salas del Tribunal Superior, los jueces de lo Civil y Menores de la Capital y los de 1a. Instancia y Menores foráneos, deberán mandar mensualmente una relación pormenorizada del estado en que se hallen los juicios civiles, y á los jefes de oficina, oficiales mayores del Tribunal Superior y secretarios de las mismas, se les recomienda diferentes disposiciones encaminadas á la mejor marcha de sus respectivas oficinas; la número 202 de fecha 15 de mayo de 1911, dispone quede sin efecto la número 173 expedida el 11 de julio de 1908, que imponía á los jueces del ramo penal, la obligación de enviar á esta Secretaría copia de la sentencia pronunciada en los delitos de robo; la número 203 expedida el 15 de junio del mismo año, relativa á que los funcionarios y empleados judiciales, administren pronta y cumplida justicia, sujetándose estrictamente á las disposiciones legales; la número 204 de 19 de junio de 1911, fué dirigida á los jueces de Distrito de la República á fin de evitar la indebida consignación de presuntos reos, disponiendo que, á la mayor brevedad, procedan al examen de los consignados para que en caso de inculpabilidad, sea decretada la libertad y no se entorpezca la pronta administración de justicia; la número 205 fechada el 7 de julio de 1911, relativa al Registro Público de la Propiedad de la Capital, foráneo y de los Territorios Federales, para que los encargados de las oficinas, cuiden de enviar á la Secretaría de Justicia las noticias mensuales del movimiento habido en ellas, con la claridad requerida, para que por dichos estados se tenga un conocimiento perfecto de las operaciones inscriptas; las números 206 y 207 de 12 de septiembre de 1911, se refieren á que los datos ministrados por los tribunales y juzgados del fuero común sobre estados de individuos sentenciados y que por largo tiempo remitían á la Secretaría para la formación de la estadística penal del fuero común, sean enviados al Ministerio Público en el Distrito Federal, para que, según la Ley Orgánica, ese alto cuerpo sea el que en lo sucesivo forme dicha estadística tanto del orden civil como del penal; y, por último, la número 208 expedida el 30 de octubre del mismo año, encaminada á evitar la práctica viciosa que de tiempo atrás se venía siguiendo en los juzgados del ramo penal, relativa á dar una participación directa en la práctica de diligencias, á escribientes y otros empleados inferiores, que careciendo de la capacidad é idoneidad necesarias, ofrecían serios inconvenientes á la eficaz administración de justicia en el orden penal. (Documentos números 14 á 37.)

INICIATIVAS

En 17 de mayo de 1911, siendo Secretario de Justicia el Sr. Lic. Demetrio Sodi, formuló dos iniciativas ante el H. Congreso de la Unión, una referente á reformas á la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y otra relativa á responsabilidades de los funcionarios judiciales. (Documentos números 38 y 39.)

El Consejo de Dirección de la Penitenciaría de México, presentó con fecha 10 de julio de 1911 á la Secretaría de Gobernación, una exposición de los motivos que existían para hacer la reforma del artículo 130 del Código Penal, á fin de que con este objeto se dirigiera á la de Justicia sugiriéndole la conveniencia de iniciar ante el Poder Legislativo, la reforma del citado artículo.

Hecho el estudio de la exposición de referencia, y vistas las razones legales y filosóficas alegadas con ella, esta Secretaría no tuvo inconveniente alguno en aceptarla en todas sus partes, y envió al H. Congreso con fecha 4 de diciembre de 1911, la iniciativa de ley correspondiente, que fué elevada á la categoría de decreto, como puede verse en el documento número 12 publicado en esta Memoria. (Documento número 40.)

MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

El Procurador General de la República, presentó á esta Secretaría con fecha 26 de octubre de 1911, un importante memorial á efecto de que como lo previene el artículo 758 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hiciese por la Suprema Corte la consignación de la autoridad responsable en los casos en que dicho precepto lo ordena.

Con las justificadas razones manifestadas en el memorial que se cita, se pretende que la Suprema Corte de Justicia, no se limite á reparar el daño sufrido por la sentencia dictada, sino que si encuentra en ella un delito que perseguir, haga la consignación que corresponda.

Esta nota fué transcrita á la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que en su alta sabiduría la tomara en consideración si así lo estimaba conveniente. (Documento número 41.)

CIRCULARES

La Procuraduría General de la República ha expedido las siguientes circulares: la de fecha 25 de octubre de 1909, relativa á licencias con goce de sueldo que solicitan los Agentes del Ministerio Público Federal, y en la que se determina que sólo se pueden conceder, llenando los requisitos que previene el decreto de 14 de diciembre de 1886; la de 22 de agosto de 1911 que se transcribió á los Gobernadores de los Estados, jueces de Distrito y de 1a. Instancia de los Territorios, relativa á la conveniencia de dar á conocer á los jueces locales que obran en auxilio de la justicia federal, se limiten á practicar las diligencias del primer período de los procesos, pasándolos á los respectivos jueces federales para los efectos de los artículos 238 y siguientes del Código Federal de Procedimientos Penales; la fechada el 25 de septiembre del mismo año que dispone que los Agentes del Ministerio

Público Federal, no salven el conducto del Procurador de la República, cuando tengan que dirigirse ya á la Secretaría de Justicia, ya á las otras Secretarías de Estado, en casos que no ameriten urgencia; la de 2 de octubre de 1911 que recuerda á los Agentes del Ministerio Público la obligación de poner en conocimiento del Procurador, las irregularidades y deficiencias que noten en la Administración de Justicia Federal, y á la vez se les recomienda vigilen cuidadosamente que los fallos se pronuncien dentro del término legal, promoviendo al efecto con toda eficacia, lo conducente, á fin de que no se demoren sin causa justificada, la pronta terminación de los juicios y procesos; la de fecha 6 de octubre del mismo año, que recomienda á los señores Agentes la obligación que les impone el artículo 43 de la Ley de Organización del Ministerio Público Federal, para que no omitan expresar los motivos que tienen cuando interponen el recurso de apelación; y, por último, la de 4 de diciembre de 1911, relativa á la obligación que tienen los Agentes de cuidar que no se pasen los términos ulteriores del procedimiento que se siga á individuos procesados y que se encuentren en libertad bajo caución. (Documentos números 42 á 47.)

MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL

El Procurador de Justicia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 12 de septiembre de 1903, presentó á esta Secretaría para su aprobación, el Reglamento del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal, Territorio de Quintana Roo y Partido Norte de Baja California. Previo acuerdo del señor Presidente de la República, se aprobó y publicó con fecha 15 de abril de 1910. (Documento número 48.)

Una de las más importantes reformas implantadas por el Procurador de Justicia, fué sin duda alguna, la de adscribir un Agente á cada una de las Inspecciones de Policía en la Municipalidad de México, dictando al efecto con fecha 29 de agosto de 1911, algunas disposiciones para que los señores Agentes asesoren á los Comisarios sobre la procedencia de las consignaciones y detenciones que deban hacer y la justificación de las actas que levanten.

La sola lectura de las disposiciones á que se hace referencia, bastará para dar á conocer la importancia que entrañan. (Documento número 49.)

CIRCULARES

Para mejorar el servicio que está encomendado al Ministerio Público del fuero común, han sido expedidas por el Procurador de Justicia las siguientes circulares: la número 1 de 19 de junio de 1911, en la que se recomienda á los señores Agentes adscriptos al Ramo penal, fijen su atención en las

causas y procesos que se ponen á la vista de las partes, para que si notan deficiencias, promuevan las diligencias necesarias, para que puedan formular conclusiones con conocimiento de causa; la número 2 fechada el 14 de julio del mismo año, relativa á la conveniencia de unificar el criterio y la acción del Ministerio Público en ambas instancias, para lo que, los Agentes adscriptos á los Juzgados del Ramo penal, cuando juzguen procedente interponer el recurso de apelación, deberán exponer ante el Procurador de Justicia las circunstancias del caso; la número 3 expedida el 20 del mismo mes y año, tiene por objeto que no haya división en el criterio jurídico de los Agentes que intervienen en el jurado popular, disponiéndose para el efecto, que en lo sucesivo, el Agente que formule el pedimento en el proceso, lo sostenga en la audiencia ante el jurado; la número 4 de fecha 28 de julio de 1911, relativa á la obligación que tienen los mismos señores Agentes de rendir al Procurador, al día siguiente de cada turno, un informe escrito con expresión del número de consignados, detallando nombres y delitos, así como las observaciones que procedan sobre las circunstancias, tanto en la importancia de los procesos como en la gravedad de la transgresión cometida; la número 5 de 3 de agosto del mismo año, encaminada á hacer cesar la grave falta en que incurren los CC. Agentes adscriptos al Ramo penal, omitiendo practicar diligencias importantes en algunos procesos criminales, recomendándoles cuiden de que se evacúen todas las diligencias conducentes á lograr cumplida justicia, y hacer eficaz la gestión del Ministerio Público; la número 6 fechada el 11 del mismo mes y año, en que se dispone que el traslado de los expedientes del Ministerio Público, se haga directamente á los Agentes, sin pasar por la Procuraduría, evitándose las demoras consiguientes; la marcada con el número 7 que fué dirigida á los señores Inspectores de las Demarcaciones de Policía con fecha 12 de agosto de 1911, para que hagan la citación de los jurados que deben intervenir en las audiencias, con la oportunidad necesaria, y no dejen de verificarse éstas por falta de ese requisito; la número 8 de fecha 29 del mismo mes y año, recomendando á los Agentes adscriptos al Ramo penal, concurren á la Procuraduría diariamente, de las diez de la mañana á la una de la tarde, sin perjuicio de las diligencias y jurados en que representen al Ministerio Público; la número 9 de igual fecha, mes y año, y que ya se ha hecho referencia en el documento número 49; la número 10 fechada el 11 de septiembre siguiente, relativa á la obligación impuesta á los Agentes adscriptos á las Demarcaciones de Policía, para que por conducto del Agente en turno, informen diariamente al Procurador de Justicia, del número de actas y consignaciones en que hayan intervenido tanto en la noche del día anterior, como por la mañana del día en que rindan el informe; la número 11 fué dirigida á los señores Agentes adscriptos á los Juzgados foráneos con fecha 16 de octubre de 1911, á fin de que envíen al Procurador, una copia del acta que se levante con motivo de las visitas que se deban practicar por orden

del Tribunal Superior de Justicia, en la cárcel del Partido Judicial de su respectiva adscripción; la número 11 de 26 de octubre del mismo año, en la que se pide á los Agentes auxiliares, á los adscriptos á los Ramos penal, civil y á los Juzgados foráneos, remitan á la Procuraduría un memorándum de las reformas que, á juicio de cada uno de ellos, deban hacerse á la Ley Orgánica de Tribunales; y, por último, la número 13 expedida el 28 de octubre de 1911, fué dirigida á los señores jueces del Ramo penal de la Capital y á los de 1a. Instancia y Menores foráneos, solicitando de ellos su opinión, sobre las reformas que á su juicio deban hacerse, en la organización y funcionamiento de nuestros tribunales, con objeto de extirpar los vicios y defectos de que adolece la ley Orgánica de los mismos y hacer que llene eficazmente su objeto. (Documentos números 50 á 62.)

La Sección de Estadística de la Procuraduría de Justicia con fecha 6 de noviembre de 1911, expidió la circular número 1, con objeto de uniformar las noticias que sobre negocios civiles rinden mensualmente los Juzgados del ramo, mixtos, de 1a. Instancia y Menores del Distrito y Territorios Federales, indicándose en ella la manera de ministrar los datos, y recomendándoles el envío, en los términos del artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Tribunales.

Con fecha 10 de Noviembre, la misma Sección de Estadística dirigió á los señores Agentes adscriptos á los Juzgados penales en el Distrito y Territorios Federales, la circular número 11 en que se les recomienda omitan enviar, por innecesaria, la noticia mensual sobre los procesos de que conocen en los Juzgados á que están adscriptos, y que en cambio remitan un informe que contenga los datos sobre el número de procesos en que hayan formulado pedimento, el de los que hubieren devuelto y el de los que les queden pendientes, para cumplir con lo que previene la fracción X del artículo 16 del Reglamento del Ministerio Público. (Documentos números 63 á 65.)

ESTADISTICA

Sin interrupción, han continuado los trabajos relativos á la Estadística penal en el Distrito y Territorios Federales.

Se tiene publicada la correspondiente al año 1909, y el informe rendido por el C. Procurador de Justicia se acompaña á esta memoria.

A principios del año pasado, se terminó la concentración de los datos estadísticos de 1910, estando sólo pendiente su publicación de la de los del censo correspondiente al mismo año, á fin de relacionarlos entre sí.

Estos trabajos que fueron formados por la Secretaría de Justicia durante algunos años, han pasado al Ministerio Público en el Distrito Federal, en cumplimiento de la obligación que le impone la ley orgánica que le rige. (Documento número 66.)

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CAPITAL Y FORANEOS DEL DISTRITO FEDERAL

En 31 de octubre de 1910, la Secretaría de Justicia aprobó los requisitos que deberían llenar las solicitudes que se hicieran para la expedición de certificados de gravámenes de predios, con el objeto de evitar los errores en que se pudiera incurrir por la suministración de datos incompletos. (Documento número 67.)

El número de inscripciones practicadas en las oficinas del Registro Público de la Capital y de las anexas á los Juzgados de 1a. Instancia en el Distrito Federal, se dan á conocer en los resúmenes que se acompañan, correspondientes al período que comprende esta memoria, así como también el de los productos habidos en dichas oficinas. (Documento número 68.)

CONSERVACIONES Y MEJORAS MATERIALES

En los edificios en que están instalados la Suprema Corte y los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se han verificado las obras de conservación necesarias, dentro el lapso que comprende esta memoria; así como en los edificios que ocupan los Palacios de Justicia de los ramos civil y penal.

La mayor suma destinada á obras de conservación y mejoras corresponden á estos últimos, especialmente al del Palacio Penal, cuyo edificio debido á su mala construcción estaba en estado ruinoso.

Las obras emprendidas en este lugar no se han limitado á reconstruir lo edificado, sino que se están ampliando los locales que ocupan los juzgados allí establecidos, habiéndose principiado estos trabajos dentro del último semestre del año próximo pasado. (Documento número 69.)

MOBILIARIO

Las cantidades invertidas en la compra y compostura de muebles para las diversas oficinas dependientes del Poder Judicial y de la Secretaría de Justicia, ascienden á \$11,332.90 y \$19,417.24 respectivamente. (Documento número 70.)

PUBLICACIONES

Las publicaciones que edita la Secretaría de Justicia de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales vigentes, son: el Boletín Judicial y el Diario de Jurisprudencia. Edita también la Colección Legislativa, continua-

ción de la “Legislación Mexicana de Dublán y Lozano”, obra que se ha considerado siempre con el mayor interés por su grande importancia, pues encierra el conjunto de leyes y disposiciones diversas del Gobierno Federal. (Documento número 71.)

Con lo anterior, termina la exposición de los diversos asuntos tratados durante el período de 1o. de julio de 1909 á 31 de diciembre de 1911.

Resta sólo manifestar que la Secretaría de mi cargo, atenta á los nuevos elementos que la rodean podrá avanzar sin tropiezo alguno, continuando de preferencia las reformas que la observación haya hecho necesarias á nuestra legislación, para que se realice esa esperanza que sueñan todos los pueblos: tener leyes inviolables y adecuadas, aplicables por hombres probos.

5 de febrero de 1912

M. Vázquez Tagle